

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 427/2016

Recurso de Revisión:	01098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Solicitud de Información:	00005/MORELOS/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 01098/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 04 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 11 de

mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morelos, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 07 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01098/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 17 de mayo al 06 de junio de 2016; sin

embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado haga entrega, en su caso versión pública, vía SAIMEX los documentos en donde conste la siguiente información:

“

a) Del Tesorero Municipal:

- 1.- Póliza de Fianza de Fidelidad Colectiva Global respecto del Tesorero Municipal;
- 2.- Versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público del Currículum vitae, solicitud de empleo o documento análogo.

b) Del Director de Desarrollo Económico:

- 1.-Certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.
2. Título profesional en el área económico administrativa.
3. Versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público del Currículum vitae, solicitud de empleo o documento análogo.

c) De la Contralora Interna Municipal:

- 1.- Título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativas.
2. Versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público del Currículum vitae, solicitud de empleo o documento análogo.

d) Del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- 1.- Constancia de no habilitación o sujeción a procedimiento administrativo, expedida por la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.
- 2.- Informe de no antecedentes penales.
3. Título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afin, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.
4. En su caso, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.
5. Versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público del Currículum vitae, solicitud de empleo o documento análogo.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se

a la solicitud de información así como dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no contar con la información requerida se deberá emitir un acuerdo de inexistencia con las formalidades de Ley antes referidas.

" (sic).

El Responsable de la Unidad de Transparencia, remite vía SAIMEX, el oficio DA/146/VI/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración, a través del cual adjuntó la siguiente documentación:

a). Para el Tesorero Municipal:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Póliza de Fianza de Fidelidad Global Personal.

b). Para el Director de Desarrollo Económico:

- a) Oficio número 2034B1400/033/2016, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través del cual le solicitan al Presidente Municipal las facilidades al Lic. Edgar Eruviel Sánchez Martínez, para que pueda participar en el programa de profesionalización para los responsables municipales de la función de Desarrollo Económico, en su primera etapa.
- b) Constancia Académica emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México, a nombre del C. Edgar Eruviel Sánchez Martínez, de fecha diez de agosto de dos mil quince.
- c) Curriculum Vitae.

c). Para el Contralor Interno Municipal:

- a) Constancia de Estudios emitida por la Dirección General de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México, a nombre de Yedid Miranda Matías.
- b) Curriculum Vitae.

d). Para el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- a) Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Dirección de Responsabilidades de Secretaria de la Contraloría, del 19 de enero de 2016.
- b) Informe de no antecedentes penales, de fecha 20 de enero de dos mil dieciséis.
- c) Carta de Pasante del C. José Luis Valente Díaz Montellano, emitida por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- d) Curriculum Vitae.

De igual manera adjuntan Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, por medio del cual aprueban la versión pública de la información subida al SAIMEX.

Derivado de lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado **atiende**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morelos, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

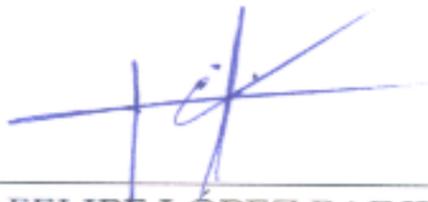
e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que

la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01098/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA